

8.2.5. M05 - Reconstitución del potencial de producción agrícola dañado por desastres naturales y catástrofes e implantación de medidas preventivas adecuadas (art. 18)

8.2.5.1. Base jurídica

En el desarrollo de esta medida se atiende a lo dispuesto en los siguientes referentes normativos:

Artículo 18 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

8.2.5.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

a) Contribución a áreas focales

Esta medida se relaciona directamente con el área focal:

- 3B. Apoyar la prevención y gestión de riesgos en las explotaciones.

b) Contribución a objetivos transversales

Esta medida contribuirá al objetivo transversal de medio ambiente.

c) Descripción de la medida

El sector agrícola está sujeto, más que otros sectores, a los daños en su potencial productivo causados por desastres naturales, fenómenos meteorológicos adversos y eventos catastróficos. Con el fin de contribuir a la viabilidad de las explotaciones y a su competitividad frente a este tipo de desastres o eventos, se proporcionará apoyo a los agricultores y a las entidades públicas para restaurar el potencial agrícola dañado y reparar las infraestructuras agrarias dañadas o realizar inversiones en medidas preventivas.

Se deducirán los posibles importes recibidos por cualquier sistema de seguros, con especial atención a los pertenecientes al Sistema de Seguros Agrarios Combinados.

8.2.5.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.5.3.1. 5.1 Apoyo a las inversiones en medidas preventivas destinadas a reducir las consecuencias de desastres naturales

Submedida:

- 5.1 - apoyo a las inversiones en medidas preventivas destinadas a reducir las consecuencias de desastres naturales, adversidades climáticas y catástrofes probables;

8.2.5.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Esta submedida apoyará a las inversiones dirigidas a la prevención de daños ocasionados por desastres naturales, catástrofes y adversidades climáticas o fenómenos meteorológicos adversos.

8.2.5.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

El apoyo a los beneficiarios se realizará mediante subvención, a través del reembolso de los costes elegibles de las operaciones, según lo dispuesto en el artículo 67.1 letra a) del Reglamento (UE) 1303/2013. La subvención se concederá en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, o mediante la ejecución por las Consejerías del Gobierno de Canarias y los Cabildos Insulares.

8.2.5.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Se prestará especial atención para evitar el riesgo de exceso de compensación o de doble financiación en las medidas de inversión similares o idénticas que puedan recibir el respaldo del primer pilar de la PAC, especialmente en el sector hortofrutícola y vitivinícola.

Además, se deducirán los posibles importes recibidos por cualquier sistema de seguros, con especial atención a los pertenecientes al Sistema de Seguros Agrarios Combinados.

8.2.5.3.1.4. Beneficiarios

Agricultores y agrupaciones de agricultores, o entidades públicas, cuando quede demostrado el vínculo entre la inversión y el potencial de producción agrícola.

8.2.5.3.1.5. Costes subvencionables

Los costes subvencionables con cargo a esta submedida, contemplan únicamente las inversiones y no los costes de mantenimiento:

- Inversiones dirigidas a la prevención de efectos negativos tanto en las infraestructuras agrarias, como en las estructuras productivas y medios de producción de las explotaciones bajo riesgo de afección por eventos naturales.
- Inversiones materiales de ejecución e inmateriales.

Entre las diferentes medidas que se pueden aplicar en las explotaciones agrícolas para evitar la erosión, se encuentra la construcción de muros y la plantación de barreras vegetales que protejan a los cultivos del viento, evitando de este modo la erosión eólica. Para prevenir el lavado de suelos por lluvia en los cultivos en pendiente, es recomendable realizar surcos perpendiculares a las líneas de nivel para que el agua circule ladera abajo y no se estanque.

8.2.5.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

- Inversiones dirigidas a la prevención de efectos negativos.
- Únicamente se concederán apoyos a las actuaciones que impliquen inversiones materiales e inmateriales.

8.2.5.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Conforme lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento (UE) 1305/2013, dentro del plazo de los cuatro meses siguientes a la decisión de aprobación del Programa se elaborará el documento de criterios de selección de operaciones del PDR de Canarias, sometándose a consulta del Comité de Seguimiento.

En el caso particular de esta operación, se podrán adoptar, entre otros, los siguientes criterios de selección en función del tipo de explotación que opte a las ayudas:

- Explotaciones que, en previsión de los riesgos a los que está sometido el sector agrario, se hayan asegurado mediante pólizas de seguro incluidas en el respectivo Plan de Seguros Agrarios Combinados.

En función de la naturaleza de las inversiones y el tipo de agricultor que opte a las ayudas:

- Priorizar actuaciones que favorezcan la eficiencia del uso de recursos.
- Se priorizarán las inversiones de carácter colectivo o público.
- Se priorizará por tipo de agricultor.

Una vez aprobado el documento general de criterios de selección, se revisará de forma previa a cada convocatoria de acuerdo a los posibles cambios que pudiera introducir la Comisión en los criterios de elegibilidad ya definidos en la legislación de la UE, o a las nuevas necesidades de programación identificadas.

Posteriormente, se establecerá en el texto de cada convocatoria la puntuación de cada uno de los criterios a considerar de cara a baremar las solicitudes y resolver las convocatorias, ordenándose la selección final de beneficiarios de mayor a menor puntuación.

8.2.5.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La ayuda prevista en esta medida se limitará a los porcentajes máximos de ayuda establecidos en el anexo II

del Reglamento (UE) 1305/2013, en concreto:

- El 80% del importe de los gastos de inversión subvencionables para las operaciones de prevención llevadas a cabo por los agricultores individuales.
- El 100% del importe de los gastos de inversión subvencionables para las operaciones de prevención llevadas a cabo en conjunto por más de un beneficiario.

8.2.5.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.5.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Clasificados los riesgos de acuerdo con la ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, y de acuerdo con la Circular de Coordinación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (13/2014) “*Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de los programas de desarrollo rural 2014-2020*”, los riesgos que tradicionalmente se han venido detectando en el periodo 2007-2013 en la aplicación de esta medida han sido los siguientes:

- R1: Procedimiento de contratación.
 - Selección de proveedores.
- R2: Moderación de costes.
 - Aplicación de los procedimientos de moderación de costes.
- R3: Sistemas de control.
 - Mantenimiento de compromisos antes del pago final.
 - Compromisos a mantener tras la finalización de la inversión.
 - Demarcación de medidas y doble financiación: exceso de compensación o de doble financiación en las medidas de inversión similares o idénticas que puedan recibir el respaldo del primer pilar de la PAC, especialmente en el sector hortofrutícola y vitivinícola.
- R7: Criterios de selección.
 - Requisitos de elegibilidad de beneficiarios: la no afiliación a un sistema de aseguramiento frente a desastres naturales.
- R8: Aplicaciones informáticas.
- R9: Solicitudes de pago.

8.2.5.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se establecen las siguientes posibles acciones atenuantes:

a. Selección de proveedores:

- Aplicación de los principios establecidos en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- El procedimiento de selección y contratación de los organismos que ejecutan las actividades, se realizará mediante régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de

publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

b. Aplicación de los procedimientos de moderación de costes:

- Aplicación de los principios establecidos en la legislación regional. En el caso de inversiones superiores a los límites establecidos por la normativa se requerirán tres facturas proforma, emitidas por tres proveedores distintos. Se debe justificar la elección si no recae en la oferta más económica o no existe en la zona otros proveedores.

c. Mantenimiento de compromisos antes del pago final:

- Identificación precisa de compromisos a mantener tras la concesión de la ayuda y hasta el último pago, vinculados estrictamente a las condiciones de elegibilidad.
- Establecimiento de check-list de controles y comprobación del cumplimiento, tanto sobre documentación como en campo, en la totalidad de expedientes de la convocatoria y con carácter previo al último pago (certificación final).
- Uso de herramientas informáticas integradas en las anteriores que automaticen los procesos y generen alertas en fechas y plazos.

d. Compromisos a mantener tras la finalización de la inversión:

- Identificación precisa de compromisos a cumplir tras el último pago, vinculados a la percepción de la ayuda o a la condición de elegibilidad.
- Establecimiento de check-list de controles y comprobación del cumplimiento durante el periodo de cinco años posterior al último pago conforme a los planes de control a posteriori establecidos en la reglamentación comunitaria.
- Uso de herramientas informáticas, integradas en las anteriores que automaticen los procesos y generen alertas en fechas y plazos.

e. Demarcación de medidas y doble financiación:

- Definición precisa de los requisitos con sistemas de verificación basados en registros y datos oficiales, de modo que se procederá al cruce con las Bases de Datos de Aseguramiento y de gestión de subvenciones.
- Determinación y establecimiento de criterios claros de elegibilidad de beneficiarios, explotaciones e inversiones en las normas reguladoras de las ayudas.
- Controles cruzados de información con otras unidades de gestión que hayan implementado medidas de apoyo susceptibles de originar doble financiación para los mismos bienes de inversión.

f. Requisitos de elegibilidad de beneficiarios:

- Definición precisa de los requisitos con sistemas de verificación basados en registros y datos oficiales, tales como, NIF/CIF, Registro de Explotaciones Agrarias, bases de datos de Hacienda y de la Seguridad Social, etc. Definición precisa en la normativa reguladora de los gastos subvencionables.

g. Aplicaciones informáticas:

- Uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos, especialmente en los casos que se

pueda proceder al cruce de información entre bases de datos de la propia Administración y de los órganos de gestión de las figuras de calidad objeto de ayuda.

h. Solicitudes de pago:

- Establecimiento de un formulario y fechas precisas de presentación de las solicitudes anuales.
- Controles administrativos que verifiquen la veracidad de los datos de solicitud y de la documentación adjunta a la misma, así como de la fecha de presentación de la solicitud.

8.2.5.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Para el control y verificación de las submedidas se realizarán las siguientes actuaciones en base al artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013:

- Control administrativo mediante cruce de información entre organismos públicos.
- Comprobación *in situ*, o en su caso verificación administrativa del expediente.

8.2.5.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

La ayuda será un porcentaje del gasto realizado y justificado por los beneficiarios.

8.2.5.3.1.11. Información específica de la operación

8.2.5.3.2. 5.2 Apoyo inversiones para el restablecimiento de terrenos agrícolas y potencial de producción dañados por desastres naturales

Submedida:

- 5.2 - apoyo a las inversiones para la recuperación del potencial de producción y de terrenos agrícolas dañados por desastres naturales, adversidades climáticas y catástrofes.

8.2.5.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Esta submedida apoyará a las inversiones, tanto en explotaciones agrarias, como en infraestructuras agrarias de titularidad pública o privada, dirigidas a la reposición de daños ocasionados por desastres naturales, catástrofes y adversidades climáticas o fenómenos meteorológicos adversos, con el objetivo de restaurar el potencial productivo de las explotaciones agrarias damnificadas.

Así, incluirá las siguientes operaciones:

- Ayudas para la reposición de los daños en medios y estructuras de producción de las explotaciones agrarias.
- Obras de reparación de las infraestructuras agrarias de titularidad pública o privada.

8.2.5.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

El apoyo a los beneficiarios se realizará mediante subvención, a través del reembolso de los costes elegibles de las operaciones, según lo dispuesto en el artículo 67.1 letra a) del Reglamento (UE) 1303/2013. La subvención se concederá en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, o mediante la ejecución por las Consejerías del Gobierno de Canarias y los Cabildos Insulares.

Se ha estimado adecuado dotar de financiación nacional adicional a esta submedida (por importe de 10.000.000,00 €), con la finalidad de apoyar las inversiones realizadas por agricultores, agrupaciones de productores y entidades públicas para la recuperación del potencial de producción y de terrenos agrícolas dañados e infraestructuras agrarias dañadas por el volcán de La Palma, el pasado 19 de septiembre de 2021.

8.2.5.3.2.3. Enlaces a otra legislación

Se prestará especial atención para evitar el riesgo de exceso de compensación o de doble financiación en las medidas de inversión similares o idénticas que puedan recibir el respaldo del primer pilar de la PAC, especialmente en el sector hortofrutícola y vitivinícola.

Se deducirán los posibles importes recibidos por cualquier sistema de seguros, con especial atención a los pertenecientes al Sistema de Seguros Agrarios Combinados.

8.2.5.3.2.4. Beneficiarios

Agricultores y agrupaciones de agricultores, o entidades públicas, cuando quede demostrado el vínculo entre la inversión y el potencial de producción agrícola.

8.2.5.3.2.5. Costes subvencionables

- Inversiones dirigidas a la reparación de efectos negativos causados.
- Inversiones materiales e inmateriales.

8.2.5.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

- Inversiones dirigidas a la reparación de efectos negativos: la restauración devolverá el capital físico dañado a su estado inicial, anterior al desastre natural, catástrofe o adversidad climática acontecida, tanto en las infraestructuras agrarias, como en las estructuras productivas y medios de producción de las explotaciones damnificadas por los fenómenos climáticos adversos.
- Únicamente se concederán apoyos a las actuaciones que impliquen inversiones materiales e inmateriales.
- Las inversiones cuyo objetivo sea reconstruir el potencial de producción agrícola o ganadero dañado por catástrofes naturales o condiciones climáticas adversas, podrán incluir la compra de animales, así como la plantación y regeneración de plantas permanentes o plurianuales. Estas inversiones están sujetas a la existencia de declaración oficial de las autoridades competentes en las que se informe de que se ha producido el desastre y de que ha causado la destrucción de al menos el 30 % del potencial agrícola en la explotación pertinente.

8.2.5.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Conforme lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento (UE) 1305/2013, dentro del plazo de los cuatro meses siguientes a la decisión de aprobación del Programa se elaborará el documento de criterios de selección de operaciones del PDR de Canarias, sometiéndose a consulta del Comité de Seguimiento.

En el caso particular de esta operación, se podrán adoptar, entre otros, los siguientes criterios de selección vinculados a la naturaleza de las inversiones y de los beneficiarios que opten a las ayudas:

- Se priorizarán las inversiones de carácter colectivo.
- Se priorizará por tipo de agricultor.

Adicionalmente, se priorizarán las explotaciones que, en previsión de los riesgos a los que está sometido el sector agrario, se hayan asegurado mediante pólizas de seguro incluidas en el respectivo Plan de Seguros Agrarios Combinados.

Una vez aprobado el documento general de criterios de selección, se revisará de forma previa a cada convocatoria de acuerdo a los posibles cambios que pudiera introducir la Comisión en los criterios de elegibilidad ya definidos en la legislación de la UE, o a las nuevas necesidades de programación

identificadas.

Posteriormente, se establecerá en el texto de cada convocatoria la puntuación de cada uno de los criterios a considerar de cara a baremar las solicitudes y resolver las convocatorias, ordenándose la selección final de beneficiarios de mayor a menor puntuación.

8.2.5.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La ayuda prevista en esta medida se limitará a los porcentajes máximos de ayuda establecidos en el anexo II del Reglamento (UE) nº 1305/2013, en concreto:

- El 100% del importe de los gastos de inversión subvencionables para las operaciones de restauración de las tierras agrícolas y el potencial de producción dañado por desastres naturales y catástrofes.

8.2.5.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.5.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Clasificados los riesgos de acuerdo con la ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, y de acuerdo con la Circular de Coordinación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (13/2014) “*Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de los programas de desarrollo rural 2014-2020*”, los riesgos que tradicionalmente se han venido detectando en el periodo 2007-2013 en la aplicación de esta medida han sido los siguientes:

- R1: Procedimiento de contratación.
 - Selección de proveedores.
- R2: Moderación de costes.
 - Aplicación de los procedimientos de moderación de costes.
- R3: Sistemas de control.
 - Mantenimiento de compromisos antes del pago final.
 - Compromisos a mantener tras la finalización de la inversión.
 - Demarcación de medidas y doble financiación: exceso de compensación o de doble financiación en las medidas de inversión similares o idénticas que puedan recibir el respaldo del primer pilar de la PAC, especialmente en el sector hortofrutícola y vitivinícola.
- R7: Criterios de selección.
 - Requisitos de elegibilidad de beneficiarios: la no afiliación a un sistema de aseguramiento frente a desastres naturales.
- R8: Aplicaciones informáticas.
- R9: Solicitudes de pago.

8.2.5.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se establecen las siguientes posibles acciones

atenuantes:

a. Selección de proveedores:

- Aplicación de los principios establecidos en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- El procedimiento de selección y contratación de los organismos que ejecutan las actividades, se realizará mediante régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

b. Aplicación de los procedimientos de moderación de costes:

- Aplicación de los principios establecidos en la legislación regional. En el caso de inversiones superiores a los límites establecidos por la normativa se requerirán tres facturas proforma, emitidas por tres proveedores distintos. Se debe justificar la elección si no recae en la oferta más económica o no existen en la zona otros proveedores

c. Mantenimiento de compromisos antes del pago final:

- Identificación precisa de compromisos a mantener tras la concesión de la ayuda y hasta el último pago, vinculados estrictamente a las condiciones de elegibilidad.
- Establecimiento de check-list de controles y comprobación del cumplimiento, tanto sobre documentación como en campo, en la totalidad de expedientes de la convocatoria y con carácter previo al último pago (certificación final).
- Uso de herramientas informáticas, integradas en las anteriores que automaticen los procesos y generen alertas en fechas y plazos.

d. Compromisos a mantener tras la finalización de la inversión:

- Identificación precisa de compromisos a cumplir tras el último pago, vinculados a la percepción de la ayuda o a la condición de elegibilidad.
- Establecimiento de check-list de controles y comprobación del cumplimiento durante el periodo de cinco años posterior al último pago conforme a los planes de control a posteriori establecidos en la reglamentación comunitaria.
- Uso de herramientas informáticas, integradas en las anteriores que automaticen los procesos y generen alertas en fechas y plazos.

e. Demarcación de medidas y doble financiación:

- Definición precisa de los requisitos con sistemas de verificación basados en registros y datos oficiales, de modo que se procederá al cruce con las Bases de Datos de Aseguramiento y de gestión de subvenciones.
- Determinación y establecimiento de criterios claros de elegibilidad de beneficiarios, explotaciones e inversiones en las normas reguladoras de las ayudas.
- Controles cruzados de información con otras unidades de gestión que hayan implementado medidas de apoyo susceptibles de originar doble financiación para los mismos bienes de inversión.

f. Requisitos de elegibilidad de beneficiarios:

- Definición precisa de los requisitos con sistemas de verificación basados en registros y datos oficiales, tales como, NIF/CIF, Registro de Explotaciones Agrarias, bases de datos de Hacienda y de la Seguridad Social, etc. Definición precisa en la normativa reguladora de los gastos subvencionables.

g. Aplicaciones informáticas:

- Uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos, especialmente en los casos que se pueda proceder al cruce de información entre bases de datos de la propia Administración y de los órganos de gestión de las figuras de calidad objeto de ayuda.

h. Solicitudes de pago:

- Establecimiento de un formulario y fechas precisas de presentación de las solicitudes anuales.
- Controles administrativos que verifiquen la veracidad de los datos de solicitud y de la documentación adjunta a la misma, así como de la fecha de presentación de la solicitud.

8.2.5.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

Para el control y verificación de las submedidas se realizarán las siguientes actuaciones en base al artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013:

- Control administrativo mediante cruce de información entre organismos públicos.
- Comprobación *in situ*, o en su caso verificación administrativa del expediente.

8.2.5.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

La ayuda será un porcentaje del gasto realizado y justificado por los beneficiarios.

8.2.5.3.2.11. Información específica de la operación

8.2.5.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.5.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Ver apartado específico por submedida.

8.2.5.4.2. Acciones de mitigación

Ver apartado específico por submedida.

| |
|--|
| |
|--|

8.2.5.4.3. Evaluación global de la medida

| |
|--|
| Ver apartado específico por submedida. |
|--|

8.2.5.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

| |
|---|
| Para el cálculo de la ayuda se estará a lo dispuesto, en su caso, por las Bases Reguladoras de la concesión de subvenciones previstas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Canarias y la Orden de Convocatoria que corresponda, respetando los porcentajes máximos establecidos por el Reglamento (UE) nº 1303/2013. |
|---|

8.2.5.6. Información específica de la medida

8.2.5.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

| |
|---|
| La ayuda destinada a la recuperación del potencial de producción y de terrenos agrícolas dañados por desastres naturales, adversidades climáticas y catástrofes, quedará supeditada al reconocimiento oficial por parte de la Consejería competente en materia de agricultura del Gobierno de Canarias, de que se ha producido un desastre natural y que dicho desastre o las medidas adoptadas de conformidad con la Directiva 2000/29/CE del Consejo para erradicar o contener una enfermedad vegetal o plaga han causado la destrucción de al menos el 30% del potencial agrícola correspondiente. |
|---|